



Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO QUEVEDO TORRES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2018-00313-00

Téngase por no contestada la demanda, por cuanto la notificación de la misma se realizó el día 23 de noviembre de 2018 y vencido el término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no obra contestación de la demandada.

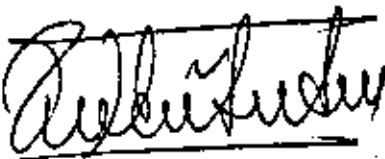
De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2019, A LAS 09:00 A.M.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición, en la Sala de Audiencia No. 3 ubicada en la Calle 36 No. 29-35/45 (Diagonal a la Casa del Deportista, piso 2 de la ciudad de Villavicencio).

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 23 de Mayo de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 019 del 24 de Mayo de 2019.


LAUREN SORIA TOLOSA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito